

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO EJECUTIVO No 21 – 2015 – 00955
DTE. MIGUEL CISNEROS
DDA JEIMY MORALES MEDINA

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.133.657 y portador de T. P. No 202.601 del C. S. de la J; en mi calidad de apoderado de la parte demandada, escrito me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la providencia de fecha 4 de mayo de 2021, proferida por su Despacho. Fundo mi petición en las siguientes:

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de 4 de mayo de 2021, por medio de la cual niega dar aplicación al artículo 317 del CGP, indicando que no es procedente la petición, dado que el impulso procesal deprecado, no depende de una carga que le sea atribuible a la parte actora.

2. PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, también llamado de reconsideración, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de acuerdo a principio de economía procesal), cuando no se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione. El recurso de reposición procede tanto para los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, también procede contra los proferidos por el magistrado ponente que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

DIAGONAL 182 No. 20 – 91 - CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – OFICINA 271 D-
Bogotá D-C. Celular 3194778000

Es inverosímil que un proceso lleve tantos años sin actuación alguna. Si se revisaran las actuaciones desde al año 2018, estas han sido radicadas por el suscrito abogado y todas están encaminadas a que se impulse el proceso, contrario sensu, la parte demandante no ha realizado gestión alguna. Por lo anterior, no es de recibo que el despacho indique que no es una carga de la parte demandante, en el sentido de indicar que tampoco lo es de la parte demandada.

El proceso ya fue decidido de fondo desde el año 2016, y el mismo no se puede limitar a cumplir con una medida cautelar. La parte demandada puede buscar otras alternativas, situación que haría que es en cabeza de esta que esta impulsar el proceso, y en todo caso, es a la accionante a quien le incumbe sustentar tal situación, el despacho es relevado de estudiar dicha situación.

El desistimiento tácito, es entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas del demandante, y opera como garante de la racionalización del trabajo judicial y de hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

Así mismo, cumple dos funciones:

- Sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante.
- Garantizar el acceso a una justicia diligente, celer, eficaz y eficiente.

En ese orden, esta sanción adquiere un carácter persuasivo frente al demandante para que cumpla el papel de colaborador en el proceso.

Por último, esta medida tiene propósitos y fundamentos razonables porque:

- La terminación de un proceso judicial le permite al juez iniciar el estudio del negocio que sigue en turno.
- La medida contribuye, indirectamente, a disminuir la litigiosidad y carga laboral de funcionarios judiciales.

Lo anterior sumado a que la definición de la controversia genera certeza jurídica en la contraparte y en los terceros que pudieran llegar a tener intereses en el litigio, ya que pueden confiar en que no estará indefinidamente suspendido.

De igual forma, debe tenerse en cuenta, que la sanción procesal que surge con ocasión del desistimiento tácito, adquiere un carácter persuasivo frente al demandante para que este cumpla con su papel colaborador dentro del proceso, pues si reconoce sus cargas y, sobre todo, las consecuencias de su falta de cumplimiento, lo que se espera, en principio, es que aquellas se cumplan.

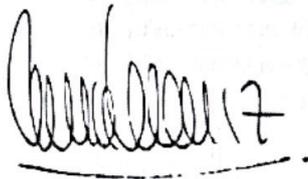
La extinción del derecho, por otro lado, no es una decisión intempestiva o arbitraria. En efecto, dicha consecuencia está precedida, de una parte, de una declaratoria previa de desistimiento tácito y, de la otra, de un término de 30 días sin que la parte hubiere atendido un requerimiento del juez para que cumpla una determinada carga procesal o realice un "acto de parte", o bien de un término de 1 o 2 años sin que el proceso tuviere impulso procesal. En ninguno de los eventos el juez actúa sin darle a conocer a las partes sus decisiones o, eventualmente, los requerimientos concretos que hace.

Puede decirse, entonces, que los efectos nocivos frente a los derechos pretendidos únicamente son imputables a la conducta propia del demandante, más no a la naturaleza sustantiva o procesal de la disposición contenida en el artículo 317 del CGP.

4. PETICIONES EN CONCRETO

Por lo anterior, solicito a la Señora Juez: (i) revocar la providencia recurrida, por medio de la cual se niega la solicitud de dar aplicación al artículo 317 del CGP; (ii) ordene a la parte demandante, por ser de su cargo, impulse la actuación procesal o en su defecto, se ordene el archivo de las diligencias por desistimiento tácito.

Cordialmente,



JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO
C.C. 80.133.657 Expedida en Bogotá
T.P. 202.601 del C.S de la J.
abogadogustavoortiz@hotmail.com

DIAGONAL 182 No. 20 - 91 - CENTRO COMERCIAL PANAMÁ - OFICINA 271 D-
Bogotá D-C. Celular 3194778000

De: GUSTAVO ORTIZ <abogadogustavoortiz@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 6 de mayo de 2021 14:21
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO EJECUTIVO No 21 - 2015 - 00955
Datos adjuntos: REPOSICION JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS.pdf

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

**REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO EJECUTIVO No 21 - 2015 - 00955
DTE. MIGUEL CISNEROS
DDA JEIMY MORALES MEDINA**

JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUEROA
ABOGADO
Especialista Derecho Procesal
Universidad Libre de Colombia

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está estrictamente prohibida. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

Los correos electrónicos no son necesariamente seguros, por lo que el remitente no será responsable en ningún momento por los cambios que se sufran en su transferencia. Aun cuando se hayan revisado los archivos adjuntos existe siempre la posibilidad de que puedan contener virus o códigos maliciosos que dañen los sistemas del destinatario, por lo que tampoco se asume ninguna responsabilidad en caso de mutaciones en su transferencia y será siempre necesario revisarlos antes de abrirlos.

Las opiniones expresadas en este correo electrónico deberán ser confirmadas por escrito y firmadas por el remitente para tener validez legal, por lo que el correo electrónico no es el medio apropiado para emitir opiniones o recomendaciones formales.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020

J.13 PEQ CAU COM MULT
FEB25'20AM 9:59 001396

Señor,

Juez 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E.S.D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
No. DEL PROCESO:	2019-0088
DEMANDANTE:	TERMOVAL S.A.S.
DEMANDADO:	PETROSAN SERVICES S.A.S.

LAURA CONSTANZA ÁLVAREZ RAMÍREZ, Colombiana, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.064.310 de Bogotá y tarjeta profesional 283.105 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante: TERMOVAL S.A.S. sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT No. 900.041.890-9, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito del proceso ejecutivo ejecutivo singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Obedeciendo la ordenado en la audiencia de fecha 18 de febrero de 2020, y en la consecuente sentencia de la misma fecha que ordena seguir adelante la ejecución proferida dentro el proceso de la referencia que cursa en el despacho del Juzgado 13 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, me permito presentar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, con base en el título valor, cheque del Banco de Bogotá expedido el 18 de agosto de 2018, aportado en la demanda.

En mérito de las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de la referencia, elevo ante usted, su Señoría, la siguiente:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

La presente liquidación del crédito se presenta de conformidad con el valor del capital indicado en el cheque aportado en la demanda, y los intereses moratorios a la tasa del

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

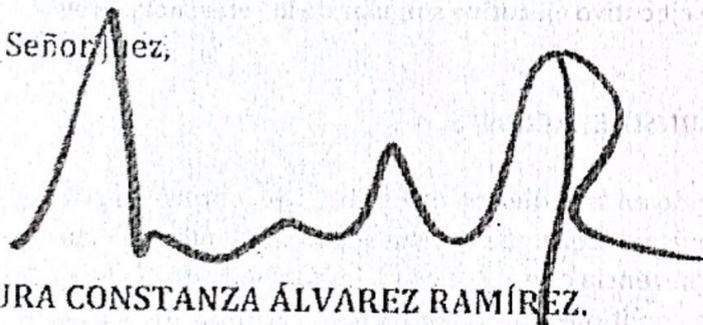
28,16% según la correspondiente certificación realizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al día de hoy 24 de febrero de 2020.

Concepto	Fecha	Fecha de Vencimiento	Fecha Liquidación Interés	Total Días en Mora	Valor	Intereses de Mora	Total A Pagar
Banco de Bogotá	18/08/18	18/08/18	24/02/20	546,00	\$ 13.721.750	\$ 5.309.899,12	\$ 19.031.649,12
Sección			24/02/20		\$ 2.744.358	\$ -	\$ 2.744.358,00
					\$ 16.466.148	\$ 5.309.899	\$ 21.776.047

Una vez presentada la liquidación del crédito, solicito muy respetuosamente al Señor Juez, fijar en la suma de VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (COP \$21.776.047), el valor que por concepto del capital adeudado y los correspondientes intereses moratorios debe pagar a favor de TERMOVAL S.A.S., el deudor PETROSAN SERVICES S.A.S.

De antemano agradeciendo su colaboración.

Del Señor Juez,



LAURA CONSTANZA ÁLVAREZ RAMÍREZ.

C.C 1.019.064.310 de Bogotá.

TP No. 283.105 del CSJ.

Bogotá D.C, Marzo de 2021

Señor(a)

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR 2019/ 348 de NATALIA ARJONA contra ORALDO FIGUEROA Y OTRO

NATALIA PAOLA ARJONA APONTE, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de **interponer y sustentar Recurso de Reposición** en contra del auto calendarado del día 16 de marzo de 2021 y mediante el cual no tuvo por notificado al señor MILTON CABULLA CRUZ, toda vez que se aduce que solo se aportó el citatorio, con base en lo expuesto me permito efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES

1-El día 14 de Julio de 2020 se radico memorial anexando certificado de entrega con cotejo positivo guía **numero 700037589637 a través de INTERAPIDISIMO y donde se evidencia que el señor MILTON CABULLA recibió el citatorio para notificarse el día 9 de Julio de 2020.**

2- Habida cuenta que el juzgado a través de auto requirió anexar el aviso judicial de la notificación del señor CABULLA, se procede el día 17 de noviembre a la dirección electrónica del juzgado anexar el aviso o citatorio judicial para notificación personal anexada a la guía **número 700037589637.**

3. Sin embargo anexado el certificado de entrega positiva de la notificación y el aviso o citatorio para notificación judicial el juzgado **no tiene por notificado al demandado.**

Así las cosas, es preciso tener en cuenta que la notificación personal al tenor de lo establecido en el CGP ART 292 reza:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la

existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Como se aprecia en el caso bajo estudio, el señor CABULLA se le entregó la citación judicial que detalla el número de proceso, clase, fecha de providencia, término de comparecencia y dirección donde debe notificarse, todo lo cual consta en la guía número 7000037589637 que evidencia al señor MILTON CABULLA residente en la dirección CRA 74 NUMERO 35 B 37 donde recibe el día 9 de julio de 2020 la citación judicial para notificación personal según lo prueba el certificado de entrega anexo el día 14 de julio de 2020 al correo electrónico del juzgado. Esa si como, el código general del proceso establece como requisitos para la notificación personal, que se efectúe a través de una empresa autorizado, en este caso se hizo a través de INTERRAPIDISIMO, se identificó plenamente el proceso, el término y la dirección donde debe comparecer, sumando a que se anexo la pieza procesal correspondiente, mandamiento de pago, requisitos que se cumplieron a cabalidad según lo establece la norma citada.

Así las cosas, el despacho debe tener en cuenta que si fue entregado el citatorio judicial, lo cual consta en el certificado positivo de entrega de la notificación al demandado y de tal manera, como no compareció al despacho el señor CABULLA dentro del término otorgado para notificarse (notificado el 9 de julio de 2020, venciendo el plazo para concurrir hasta el 24 de julio de 2020) el juzgado debe darlo por notificado y por tanto dar surtida la notificación personal.

PETICIONES

1. Se sirva reponer el auto del 16 de marzo de 2021 mediante el cual se ordenó no dar por notificado al demandado MILTON CABULLA y en su lugar ordenar tener por surtida la notificación personal según obra en los anexos aportados.
2. Ordenar seguir con el trámite que corresponda, toda vez que el demandado ORLANDO FIGUEROA ya quedó notificado y no se ha ordenado correr traslado del escrito presentado por aquel a fin de poder pronunciarme sobre los hechos mencionados y pruebas solicitadas. Lo anterior teniendo en cuenta el proceso desde el año 2018 no ha tenido avance, al punto que ni siquiera se ha podido fijar fecha para las audiencias contempladas en el artículo del 392 CGP.

Anexos;

1. Constancia de correo enviado al juzgado el 14 de julio y 17 de noviembre de 2020 donde se anexo el certificado de entrega positiva y citatorio por parte de la empresa

interrapidismo, donde consta que el citatorio para notificación personal art 291 CGP si fue recibido por el señor MILTON CABULLA.

2. Copia de la citación para notificación personal del día 07 de julio de 2020 articulo 291 cgp.
3. Copia del certificado de entrega guía 7000037589637 del día 8 de Julio de 2020, donde se evidencia que el señor MILTON CABULLA en la dirección CRA 74 NUMERO 35 B 37 si recibió la notificación judicial el 9 de Julio de 2020.

Del señor Juez;



NATALIA PAOLA ARJONA APONTE
T.P 140 722 DEL C.S.J

multiple PISO 11 y computadora
DIRECCION CIA No # 17-65 Costa
Tel 283 8666 - 314 203 2956

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 07/07/2020

Señor:

NOMBRE MILTON CABALLA CRUZ
DIRECCION: Cra 74 # 35 B-39 SUR
CIUDAD Bogotá AAA 600 natural S.a.s.
Tel 4845890 - 3157769685

No. Del proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
2019/349	Ejecutivo	01-08-19

DEMANDANTE	DEMANDADO
BIANCA APONTE	MILTON CABALLA CRUZ

Sevase comparecer a este Despacho dentro de los 5 10 ~~30~~ días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos

Natalia Ajoza
Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el interesado llene los espacios en blanco de este formato, lo hace a su riesgo y responsabilidad.

17/3/2021

Correo: Naty Arjona - Outlook

proceso ejecutivo 2019 348 de BLANCA APONTE VS ORLANDO FIGUEROA Y OTRO

Naty Arjona <paolaarjona@hotmail.com>

Mar 14/07/2020 2:23 PM

Para: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (961 KB)

memorial contejo julio 2020.pdf; cotejo positivo cabulla.pdf;

Buenas tardes me permito adjuntar memorial con cotejo positivo notificación personal.

atentamente;

Natalia Arjona
Abogada parte actora

17/3/2021

Correo: Naty Arjona - Outlook

proceso ejecutivo singular 2019 348 BLANCA APONTE

Naty Arjona <paolaarjona@hotmail.com>

Mar 17/11/2020 11:41 AM

Para: juzgado 13 <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paola aponte <napar82@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

memorial juzgado 13 nov 2020.pdf; citacion cabulla.pdf;

Buenos días, me permito adjuntar memorial con la copia de la citación para notificación personal y de conformidad a lo ordena en auto fijado en el estado del 13 de noviembre de 2020, proceso ejecutivo singular 2019 348.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1139 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

B29

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700037589637	Fecha y Hora de Admisión 03/07/2020 15:07:02
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION JUDICIAL	
Observaciones DOCUEMNTOS SIN VERIFICAR CONTENIDO	
Centro Servicio Origen 3521 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AV CLL 72 # 82-52	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) NATALIA PAOLA ARJONA	Identificación 3183778865
Dirección KR 99 A # 71 B - 72 PI 1 ALAMOS NORTE	Teléfono 3183778865

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MILTON CABULLA CRUZ	Identificación 3157769685
Dirección KR 74 # 35 B SUR - 37	Teléfono 3157769685

FACTURA DE VENTA PCE No. 3021 - 8432

BOGOTÁ/CUNDICOL 07 X21

MILTON CABULLA CRUZ

NO. 35 B SUR - 37

NUMERO DE GUIA

MONEDA \$ 0

PROTECTOR DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MILTON CABULLO	Fecha de Entrega 09/07/2020
Identificación 3157769685	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	
Guia Certificación 3000207352728	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica como en otros y Restricciones.

www.interrapidísimo.com - servicios@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 10 No. 7-45
PEX: 580 5000 Cel: 323 754455

Sección C.C. 74 del Libro 05 2020

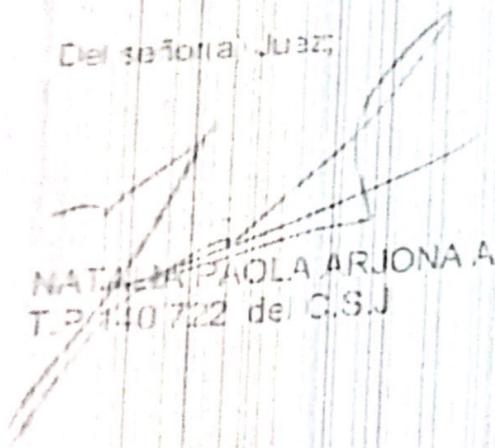
Sección
JUZGADO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO EJECUTIVO SINGULAR 2019/ 348 de BLANCA APONTE contra
RIGOBERTO ORLANDO FIGUEROA Y OTRO

NATALIA PAOLA ARJONA APONTE, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin aportar testimonio positivo del demandado MILTON CABULLA CRUZ y quien recibió la notificación el día 9 de Julio de 2020, razón por la cual aporto el certificado de entrega número 700037589637 a través de ENTERAPIDISIMO.

Añexo copia en 1 folio, lo anterior a fin de poder continuar con el trámite legal pertinente.

Del señoría Juez;



NATALIA PAOLA ARJONA APONTE
T.P. 140722 del C.S.J

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

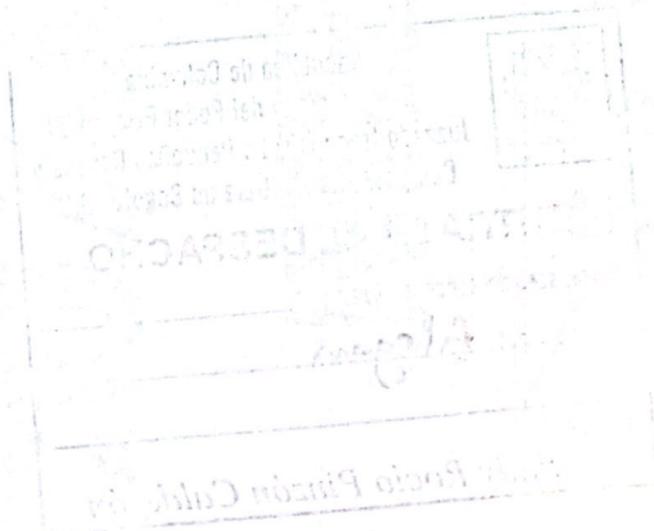
De: Naty Arjona <paolaarjona@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de marzo de 2021 9:41
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO 16 DE MARZO 2021 PROCESO EJEC 2019/348
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION MILTON CABULLA AUTO DEL 16 MARZO 21-firmado.pdf; citatorios y correos cabulla unificados.pdf; citacion cabulla.pdf

De: Naty Arjona <paolaarjona@hotmail.com>
Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 9:35 a. m.
Para: juzgado 13 <memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO 16 DE MARZO 2021 PROCESO EJEC 2019/348

Buenos días me permito adjuntar recurso de reposición y anexos del proceso del asunto, dentro de los términos de ley, auto del 16 de marzo de 2021 estado del 17 de marzo.

Atentamente;

Natalia Arjona





GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito 30015319699
 Cliente NATALIA DEL ROCIO AVILA MAHECHA

Fecha de Liquidación 11-feb-20
 Fecha de Mora 19-jun-18
 Fecha Demanda 1-abr-19

Valor de las Cuotas Vencidas

Fecha Vencimiento	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERESES DE PLAZO
18-jun-18	36	\$ 313.518,39	\$ 240.623,56
18-jul-18	37	\$ 386.719,26	\$ 233.096,74
6-jul-18	38	\$ 394.395,50	\$ 225.420,50
6-ago-18	39	\$ 402.224,10	\$ 217.591,90
7-jul-18	40	\$ 410.208,10	\$ 209.607,90
7-ago-18	41	\$ 418.350,58	\$ 201.465,42
8-jul-18	42	\$ 426.654,68	\$ 193.161,32
8-ago-18	43	\$ 435.123,62	\$ 184.692,38
9-jul-18	44	\$ 443.760,66	\$ 176.055,34
9-ago-18	45	\$ 452.569,15	\$ 167.246,85
TOTAL		\$ 4.083.524,04	\$ 2.048.961,91

LIQUIDACION DE LOS INTERESES DE MORA DE LAS CUOTAS

Fecha Vencimiento	NUMERO DE DIAS	TASA DE INTERES DE MORA DIARIA	VALOR INTERESES CUOTA No. 36	VALOR INTERESES CUOTA No. 37	VALOR INTERESES CUOTA No. 38	VALOR INTERESES CUOTA No. 39	VALOR INTERESES CUOTA No. 40	VALOR INTERESES CUOTA No. 41	VALOR INTERESES CUOTA No. 42	VALOR INTERESES CUOTA No. 43	VALOR INTERESES CUOTA No. 44	VALOR INTERESES CUOTA No. 45
18-jun-18												
30-jun-18	12	0,07%	\$ 2.633,55									
31-jul-18	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 3.248,44								
31-ago-18	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 3.312,92							
30-sep-18	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 3.378,68						
31-oct-18	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 3.445,75					
30-nov-18	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 8.446,71	\$ 8.614,37	\$ 3.514,14				
31-dic-18	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 3.583,90			
31-ene-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 3.655,04		
28-feb-19	28	0,07%	\$ 6.144,96	\$ 7.579,70	\$ 7.730,15	\$ 7.883,59	\$ 8.040,08	\$ 8.199,67	\$ 8.362,43	\$ 8.528,42	\$ 3.727,59	
31-mar-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 3.801,58
30-abr-19	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 8.446,71	\$ 8.614,37	\$ 8.785,36	\$ 8.959,75	\$ 9.137,60	\$ 9.318,97	\$ 9.503,95
31-may-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
30-jun-19	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 8.446,71	\$ 8.614,37	\$ 8.785,36	\$ 8.959,75	\$ 9.137,60	\$ 9.318,97	\$ 9.503,95
31-jul-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
31-ago-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
30-sep-19	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 8.446,71	\$ 8.614,37	\$ 8.785,36	\$ 8.959,75	\$ 9.137,60	\$ 9.318,97	\$ 9.503,95
31-oct-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
30-nov-19	30	0,07%	\$ 6.583,89	\$ 8.121,10	\$ 8.282,31	\$ 8.446,71	\$ 8.614,37	\$ 8.785,36	\$ 8.959,75	\$ 9.137,60	\$ 9.318,97	\$ 9.503,95
31-dic-19	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
31-ene-20	31	0,07%	\$ 6.803,35	\$ 8.391,81	\$ 8.558,38	\$ 8.728,26	\$ 8.901,52	\$ 9.078,21	\$ 9.258,41	\$ 9.442,18	\$ 9.629,61	\$ 9.820,75
11-feb-20	11	0,07%	\$ 2.414,09	\$ 2.977,74	\$ 3.036,85	\$ 3.097,13	\$ 3.158,60	\$ 3.221,30	\$ 3.285,24	\$ 3.350,45	\$ 3.416,96	\$ 3.484,78
SUBTOTAL INTERES DE MORA			\$ 132.336,11	\$ 154.842,39	\$ 149.357,58	\$ 143.875,56	\$ 137.829,92	\$ 131.780,43	\$ 125.137,82	\$ 118.179,58	\$ 111.827,69	\$ 104.226,68

VALOR TOTAL DE LOS INTERESES DE MORA DE LAS CUOTAS \$ 1.309.393,75

Capital INTERESES MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO				
Fecha Vencimiento	CAPITAL PESOS	NUMERO DE DIAS	MORA MAXIMA SUPERBANCA RIA	VALOR INTERESES
1-abr-19	\$ 7.973.122,32			
30-abr-19		29	0,07%	\$ 161.854,38
31-may-19		31	0,07%	\$ 173.016,75
30-jun-19		30	0,07%	\$ 167.435,57
31-jul-19		31	0,07%	\$ 173.016,75
31-ago-19		31	0,07%	\$ 173.016,75
30-sep-19		30	0,07%	\$ 167.435,57
31-oct-19		31	0,07%	\$ 173.016,75
30-nov-19		30	0,07%	\$ 167.435,57
31-dic-19		31	0,07%	\$ 173.016,75
31-ene-20		31	0,07%	\$ 173.016,75
11-feb-20		11	0,07%	\$ 81.393,04
		316		
	\$ 7.973.122,32			\$ 1.783.654,68

Resumen Liquidación

Capital Acelerado	\$ 7.973.122,32
Int de Mora sobre Capital Acelerado hasta el 11 de febrero de 2020	\$ 1.783.654,68
Capital Cuotas	\$ 4.083.524,04
Int Mora sobre Cuotas hasta el 11 de febrero de 2020	\$ 1.309.393,75
Intereses de Plazo	\$ 2.048.961,91
Total	\$ 17.178.656,68

GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito	4570222951688698
Cliente	NATALIA DEL ROCIO AVILA MAHECHA

Fecha de Mora	21-feb-19
Capital en Pesos	\$ 7.090.622,00
Fecha de Liquidación	11-feb-20

Fecha Vencimto	CAPITAL		INTERESES DE MORA	
	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE INTERESE DE MORA DIARIA	VALOR INTERESES MORA MENSUAL
22-feb-19	\$ 7.090.622,00			
28-feb-19		6	0,07%	\$ 29.781
31-mar-19		31	0,07%	\$ 153.866
30-abr-19		30	0,07%	\$ 148.903
31-may-19		31	0,07%	\$ 153.866
30-jun-19		30	0,07%	\$ 148.903
31-jul-19		31	0,07%	\$ 153.866
31-ago-19		30	0,07%	\$ 148.903
30-sep-19		31	0,07%	\$ 153.866
31-oct-19		30	0,07%	\$ 148.903
30-nov-19		31	0,07%	\$ 153.866
31-dic-19		30	0,07%	\$ 148.903
31-ene-20		31	0,07%	\$ 153.866
11-feb-20		11	0,07%	\$ 54.598
	\$ 7.090.622,00			\$ 1.757.056

Resumen Liquidación

Capital
Int de Mora sobre Capital Acelerado liquidados
hasta el 11 de febro de 2020

Total

\$ 7.090.622
\$ 1.757.056
\$ 8.847.678



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

No. Crédito 5470612589046459
 Cliente NATALIA DEL ROCIO AVILA MAHECHA

Fecha de Mora 21-feb-19
 Capital en Pesos \$ 6.216.953,00
 Fecha de Liquidación 11-feb-20

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	TASA DE INTERESE DE MORA DIARIA	VALOR INTERESES MORA MENSUAL
22-feb-19	\$ 6.216.953,00			
28-feb-19		6	0,07%	\$ 26.111
31-mar-19		31	0,07%	\$ 134.908
30-abr-19		30	0,07%	\$ 130.556
31-may-19		31	0,07%	\$ 134.908
30-jun-19		30	0,07%	\$ 130.556
31-jul-19		31	0,07%	\$ 134.908
31-ago-19		31	0,07%	\$ 134.908
30-sep-19		30	0,07%	\$ 130.556
31-oct-19		31	0,07%	\$ 134.908
30-nov-19		30	0,07%	\$ 130.556
31-dic-19		31	0,07%	\$ 134.908
31-ene-20		31	0,07%	\$ 134.908
11-feb-20		11	0,07%	\$ 47.871
		354		
	\$ 6.216.953,00			\$1.540.561

Resumen Liquidación

Capital
 Int de Mora sobre Capital Acelerado liquidados
 hasta el 11 de febro de 2020

\$ 6.216.953
 \$ 1.540.561

Total

\$ 7.757.514

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Singular de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra NATALIA DEL ROCIO AVILA MAHECHA
Expediente No. 2019 - 0451
Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, obrando en mi condición de apoderado de la parte actora, anexo con el presente la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ELABORADA DIRECTAMENTE POR BANCO CAJA SOCIAL, HASTA EL DIA 11 DE FEBRERO DE 2020, para efectos del artículo 446 del C. G. del P., y en donde aparece:

A-) POR EL PAGARÉ No. 30015319699

El resumen de la LIQUIDACIÓN, hasta el 11 de febrero de 2020, en donde se discrimina el Valor del Capital Acelerado \$7.973.122.32; el valor de los intereses moratorios del Capital Acelerado \$1.763.654.66; el Valor actual del Capital de las cuotas adeudadas \$4.083.524.04; el valor de los intereses moratorios del Capital de las cuotas adeudadas \$1.309.393.75, Valor de los Intereses de plazo \$2.048.961.91; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL PAGARÉ No. 30015319699 POR VALOR DE DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$17.178.656.68)**

B-) POR EL PAGARÉ No. 4570222951688698

Encontramos el resumen de la LIQUIDACIÓN TOTAL, hasta el 11 de febrero de 2020, en donde se discrimina Capital por valor de \$7.090.622.00; los intereses de mora sobre el capital por valor de \$1.757.056.00; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN POR EL PAGARÉ No. 4570222951688698 DE OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.847.678.00).**

C-) POR EL PAGARÉ No. 5470612589046459

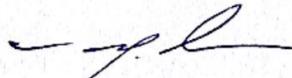
Encontramos el resumen de la LIQUIDACIÓN TOTAL, hasta el 11 de febrero de 2020, en donde se discrimina Capital por valor de \$6.216.953.00; los intereses de mora sobre el capital por valor de \$1.540.561.00; para un **TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN POR EL PAGARÉ No. 5470612589046459 DE SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$7.757.514.00).**

PARA UN GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
COBRADAS POR TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS
OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS
CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$33.783.848.68).

Nos permitimos ACLARAR AL JUZGADO que LA TASA DE INTERESES
MORATORIOS DIARIA APLICADA, es la tasa determinada de acuerdo a la
Ley.

Se anexa: Las Liquidaciones de los Créditos elaboradas por el BANCO
CAJA SOCIAL S.A.

Del señor Juez,



HERNÁN MANRIQUE CALLEJAS
T. P. No. 11.412 del C. S. De la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0544
 DE: CANAPRO
 CONTRA: SILVIA ESTHER CELY SABOGAL Y OTROS

Periodo		capital	capital a liquidar	Int. Cte. Bono	Int. Mora	Tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta							
10/09/2018	30/09/2018	194.337	194.337	19.83	29.72	0.071	21	2.910
01/10/2018	09/10/2018		194.337	19.63	29.45	0.071	9	1.237
10/10/2018	31/10/2018	197.252	391.589	19.63	29.45	0.071	22	6.064
01/11/2018	09/11/2018		391.589	19.49	29.24	0.070	9	2.477
10/11/2018	30/11/2018	200.210	591.799	19.49	29.24	0.070	21	8.770
01/12/2018	09/12/2018		591.799	19.40	29.10	0.070	9	3.729
10/12/2018	31/12/2018	203.214	795.013	19.40	29.10	0.070	22	12.243
01/01/2019	09/01/2019		795.013	19.16	28.74	0.069	9	4.954
10/01/2019	31/01/2019	206.262	1.001.275	19.16	28.74	0.069	22	15.251
01/02/2019	09/02/2019		1.001.275	19.70	29.55	0.071	9	6.394
10/02/2019	28/02/2019	209.356	1.210.631	19.70	29.55	0.071	19	16.321
01/03/2019	09/03/2019		1.210.631	19.37	29.05	0.070	9	7.612
10/03/2019	31/03/2019	212.496	1.423.127	19.37	29.05	0.070	22	21.887
01/04/2019	09/04/2019		1.423.127	19.32	28.98	0.070	9	8.938
10/04/2019	21/04/2019	215.684	1.638.810	19.32	28.98	0.070	12	13.718
22/04/2019	30/04/2019	8.560.148	10.198.958	19.32	28.98	0.070	9	64.021
01/05/2019	31/05/2019		10.198.958	19.34	29.01	0.070	31	210.718
01/06/2019	30/06/2019		10.198.958	19.30	28.95	0.070	30	213.208
01/07/2019	31/07/2019		10.198.958	19.28	28.92	0.070	31	220.114
01/08/2019	31/08/2019		10.198.958	19.32	28.98	0.070	31	220.817
01/09/2019	30/09/2019		10.198.958	19.32	28.98	0.070	30	213.408
01/10/2019	31/10/2019		10.198.958	19.10	28.65	0.069	31	218.286
01/11/2019	30/11/2019		10.198.958	19.03	28.55	0.069	30	210.570
01/12/2019	31/12/2019		10.198.958	18.91	28.37	0.068	31	218.374
01/01/2020	31/01/2020		10.198.958	18.77	28.16	0.068	31	214.858
01/02/2020	29/02/2020		10.198.958	19.05	28.59	0.069	29	209.884
01/03/2020	31/03/2020		10.198.958	18.95	28.43	0.069	31	218.778
01/04/2020	30/04/2020		10.198.958	18.69	28.04	0.068	30	217.285
01/05/2020	31/05/2020		10.198.958	18.19	27.29	0.066	31	208.052
01/06/2020	30/06/2020		10.198.958	18.12	27.18	0.066	30	201.614
01/07/2020	31/07/2020		10.198.958	18.12	27.18	0.066	31	208.888
01/08/2020	31/08/2020		10.198.958	18.29	27.44	0.066	31	210.071
01/09/2020	30/09/2020		10.198.958	18.35	27.58	0.067	30	208.887
01/10/2020	31/10/2020		10.198.958	18.09	27.14	0.065	31	208.028
01/11/2020	30/11/2020		10.198.958	17.94	26.76	0.065	30	198.840
01/12/2020	31/12/2020		10.198.958	17.46	26.19	0.064	31	201.862
01/01/2021	31/01/2021		10.198.958	17.12	25.98	0.063	31	200.118
01/02/2021	29/02/2021		10.198.958	17.54	26.31	0.064	28	182.800
01/03/2021	31/03/2021		10.198.958	17.41	26.12	0.064	31	191.048
01/04/2021	30/04/2021		10.198.958	17.11	25.97	0.063	30	188.882
01/05/2021	07/05/2021		10.198.958	17.22	25.83	0.063	5	32.411
TOTAL INTERESES MORATORIOS								5.223.547

TOTA. CAPITAL	\$ 10.198.958
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.139.758
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.223.547
TOTA. LIQUIDACION	\$ 16.562.263

SON A 5 DE MAYO DE 2021: DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE

Atentamente,

JAIRO ARMANDO BERNAL CONTRERAS
 C.C. No. 29.520.522 de Bogotá
 T.P. No. 175.502 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de BANCO AV. VILLAS Vs.
FREDDY ORLANDO ACUÑA LOPEZ
RAD No. 2019-604
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación del crédito ejecutado, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de \$ 20.896.667,65; así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ 1979774	\$ 20.896.667,65
-------------------------------------	------------------

De conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece: "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente", (Subrayado fuera del texto); la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada: freddylopez18@hotmail.com, freddylopez78@hotmail.com, el cual había sido informado como canal digital en la demanda.

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s) antes indicado, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaria se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá D.C.
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	02019-604
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	FREDDY ORLANDO ACUÑA LOPEZ
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva*(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-30	2019-04-30	1	28.98	15.703.010.00	15.703.010.00	10.952.35	15.713.962.35	0,00	1.867.522.35	17.570.532.35	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	15.703.010.00	339.933.26	16.042.843.26	0,00	2.207.355.61	17.910.365.61	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.95	0,00	15.703.010.00	329.270.06	16.031.280.08	0,00	2.535.625.68	18.238.635.68	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	15.703.010.00	338.901.68	16.041.911.68	0,00	2.874.527.56	18.577.537.56	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-22	22	28.95	0,00	15.703.010.00	240.351.71	15.943.961.71	0,00	3.115.479.28	18.818.489.28	0,00	0,00	0,00
2019-08-23	2019-08-23	1	28.98	0,00	15.703.010.00	10.952.35	15.713.962.35	0,00	3.126.431.63	18.829.441.63	0,00	0,00	0,00
2019-08-23	2019-08-23	0	28.98	0,00	15.703.010.00	0,00	15.703.010.00	2.229.000,00	897.431.63	16.600.441.63	0,00	2.229.000,00	0,00
2019-08-24	2019-08-31	8	28.98	0,00	15.703.010.00	87.618.80	15.790.628.80	0,00	985.050.43	16.688.060.43	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	29.98	0,00	15.703.010.00	328.570.52	16.031.580.52	0,00	1.313.620.95	17.016.630.95	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-23	23	28.65	0,00	15.703.010.00	249.367.38	15.952.377.38	0,00	1.562.968.33	17.265.998.33	0,00	0,00	0,00
2019-10-24	2019-10-24	1	28.65	0,00	15.703.010.00	10.842.06	15.713.852.06	0,00	1.573.830.39	17.276.840.39	0,00	0,00	0,00
2019-10-24	2019-10-24	0	28.65	0,00	15.703.010.00	0,00	15.703.010.00	1.116.000,00	457.830.39	16.160.840.39	0,00	1.116.000,00	0,00
2019-10-25	2019-10-31	7	28.65	0,00	15.703.010.00	75.894.42	15.778.904.42	0,00	533.724.81	16.236.734.81	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	15.703.010.00	324.237.25	16.027.217.25	0,00	857.932.05	16.560.942.05	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	15.703.010.00	333.144.03	16.036.154.03	0,00	1.191.076.08	16.894.089.08	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	15.703.010.00	330.958.90	16.033.968.90	0,00	1.522.034.88	17.225.044.98	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-25	25	28.59	0,00	15.703.010.00	270.549.42	15.973.559.42	0,00	1.792.584.40	17.485.594.40	0,00	0,00	0,00
2020-02-26	2020-02-26	1	28.59	0,00	15.703.010.00	10.821.58	15.713.831.58	0,00	1.803.408.38	17.506.419.38	0,00	0,00	0,00
2020-02-26	2020-02-26	0	28.59	0,00	15.703.010.00	0,00	15.703.010.00	550,00	1.802.858.38	17.505.868.38	0,00	550,00	0,00

Liquidado el Lunes 18 de Enero del 2021 - LIQUIDADO EN PESOS COLOMBIANOS - Página 1/3 - Impreso desde Liquisoft / JUANITA BARRAGAN - Un producto de Alvarez Liquidaciones - Cel. 3133140687



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	02019-604
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	FREDDY ORLANDO ACUÑA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-02-27	2020-02-29	3	29.59	0.00	15.703 010.00	32.465.03	15.705.475.93	0.00	1.605.322.31	17.538.332.31	0.00	0.00	0.00
2020-03-01	2020-03-31	31	29.43	0.00	15.703 010.00	333.767.70	15.036.777.70	0.00	2.169.090.01	17.872.100.01	0.00	0.00	0.00
2020-04-01	2020-04-30	30	29.04	0.00	15.703 010.00	319.072.89	15.022.082.89	0.00	2.483.162.90	18.191.172.90	0.00	0.00	0.00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0.00	15.703 010.00	321.869.05	15.024.878.05	0.00	2.810.030.95	18.513.040.95	0.00	0.00	0.00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0.00	15.703 010.00	310.419.37	15.013.429.37	0.00	3.120.450.32	18.823.460.32	0.00	0.00	0.00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0.00	15.703 010.00	320.766.68	15.023.776.68	0.00	3.441.217.00	19.144.227.00	0.00	0.00	0.00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0.00	15.703 010.00	323.439.85	15.026.449.85	0.00	3.764.056.85	19.467.666.85	0.00	0.00	0.00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0.00	15.703 010.00	313.918.11	15.016.928.11	0.00	4.078.574.96	19.781.584.96	0.00	0.00	0.00
2020-10-01	2020-10-28	28	27.14	0.00	15.703 010.00	289.299.16	15.962.308.16	0.00	4.367.873.12	20.070.883.12	0.00	0.00	0.00
2020-10-29	2020-10-29	1	27.14	0.00	15.703 010.00	10.332.08	15.713.342.08	0.00	4.378.205.20	20.081.215.20	0.00	0.00	0.00
2020-10-29	2020-10-29	0	27.14	0.00	15.703 010.00	0.00	15.703.010.00	602.00	4.377.903.20	20.080.513.20	0.00	602.00	0.00
2020-10-30	2020-10-31	2	27.14	0.00	15.703 010.00	20.664.15	15.723.674.15	0.00	4.369.267.36	20.101.277.36	0.00	0.00	0.00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0.00	15.703 010.00	306.147.25	15.009.157.25	0.00	4.704.414.50	20.407.424.60	0.00	0.00	0.00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0.00	15.703 010.00	310.337.62	15.013.347.62	0.00	5.014.752.22	20.717.762.22	0.00	0.00	0.00
2021-01-01	2021-01-18	18	25.99	0.00	15.703 010.00	178.905.43	15.881.915.43	0.00	5.193.657.65	20.896.667.65	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidacion de intereses moratorios
PROCESO	02019-604
DEMANDANTE	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO	FREDDY ORLANDO ACUÑA LOPEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva \wedge (Periodos/DiasPeriodo))-1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$15.703.010,00
SALDO INTERESES	\$5.193.667,65

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.858.570,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCCIONES	\$0,00
SALDO SANCCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$20.896.667,65

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.348.152,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

FECHA	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABOVO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	Distribución Abonos P. INTERES P CAPITAL
09/07/2018	30/09/2018	1	48,00	53.372,00	53.372,00	80,00	53.452,00	0,00	80,00	53.372,00	53.452,00	0 0
10/07/2018	31/05/2018	1	48,00		53.372,00	80,00	53.452,00	0,00	160,00	53.372,00	53.512,00	0 0
10/07/2018	30/06/2018	30	48,08	835.200,00	835.200,00	34.652,89	933.234,89	0,00	34.652,89	898.572,00	933.234,89	0 0
10/07/2018	30/07/2018	30	44,58	835.200,00	1.733.172,00	64.655,30	1.798.437,30	0,00	99.498,19	1.733.172,00	1.833.266,19	0 0
10/07/2018	31/07/2018	1	44,58		1.733.172,00	2.117,56	1.735.890,28	0,00	101.655,77	1.733.172,00	1.835.377,77	0 0
10/07/2018	30/08/2018	30	44,58	835.200,00	2.568.972,00	96.816,14	2.664.788,14	0,00	197.431,61	2.568.972,00	2.766.221,91	0 0
10/07/2018	31/08/2018	1	44,58		2.568.972,00	3.137,66	2.572.109,66	0,00	200.599,67	2.568.972,00	2.769.531,57	0 0
10/07/2018	30/09/2018	30	44,17	835.200,00	3.404.172,00	125.778,63	3.529.950,63	0,00	326.378,22	3.404.172,00	3.730.510,25	0 0
11/07/2018	30/10/2018	30	40,86	835.200,00	4.239.372,00	144.708,55	4.384.080,55	0,00	471.046,80	4.239.372,00	4.710.418,80	0 0
11/07/2018	31/10/2018	1	40,86		4.239.372,00	4.745,77	4.244.117,77	0,00	475.792,57	4.239.372,00	4.715.164,57	0 0
11/07/2018	30/11/2018	30	40,86	835.200,00	5.074.572,00	173.217,63	5.247.789,63	0,00	649.010,20	5.074.572,00	5.722.582,20	0 0
11/07/2018	30/12/2018	30	40,86	835.200,00	5.909.772,00	201.726,70	6.111.498,70	0,00	850.736,90	5.909.772,00	6.760.508,90	0 0
11/07/2018	31/12/2018	1	40,86		5.909.772,00	6.616,71	5.916.387,71	0,00	857.352,61	5.909.772,00	6.767.124,61	0 0
01/01/2019	30/01/2019	30	43,11	835.200,00	6.744.972,00	263.132,22	6.998.104,22	0,00	1.100.484,83	6.744.972,00	7.845.456,83	0 0
01/01/2019	31/01/2019	1	43,11		6.744.972,00	7.866,46	6.752.838,46	0,00	1.103.317,05	6.744.972,00	7.853.233,29	0 0
02/02/2019	28/02/2019	28	43,11	835.200,00	7.580.172,00	254.719,76	7.834.891,76	0,00	1.666.515,25	7.580.172,00	8.943.341,05	0 0
03/03/2019	30/03/2019	30	43,11	835.200,00	8.415.372,00	303.344,20	8.718.716,20	0,00	1.833.171,05	8.415.372,00	10.081.837,25	0 0
03/03/2019	31/03/2019	1	43,11		8.415.372,00	9.939,26	8.425.311,26	0,00	1.876.454,61	8.415.372,00	10.081.837,25	0 0
04/04/2019	11/04/2019	11	43,47	20.106.172,00	28.523.544,00	375.907,18	28.901.451,18	0,00	2.022.261,78	28.523.544,00	30.575.906,79	0 0
04/04/2019	30/04/2019	19	43,47		28.523.544,00	632.402,12	29.173.946,12	0,00	2.704.763,91	28.523.544,00	31.229.207,91	0 0
05/05/2019	31/05/2019	31	43,47	28.523.544,00	28.523.544,00	1.072.112,48	29.595.656,48	0,00	3.776.876,28	28.523.544,00	32.300.420,39	0 0
06/06/2019	30/06/2019	30	40,42	28.523.544,00	28.523.544,00	962.981,25	29.486.525,25	0,00	4.739.857,64	28.523.544,00	33.280.401,64	0 0
07/07/2019	31/07/2019	31	40,38	28.523.544,00	28.523.544,00	994.523,83	29.518.068,83	0,00	5.734.490,47	28.523.544,00	34.255.034,47	0 0
08/08/2019	31/08/2019	31	40,47	28.523.544,00	28.523.544,00	996.586,74	29.520.655,74	0,00	6.731.377,21	28.523.544,00	35.234.921,21	0 0
09/09/2019	30/09/2019	30	40,47	28.523.544,00	28.523.544,00	964.191,71	29.487.735,71	0,00	7.685.666,92	28.523.544,00	36.219.112,92	0 0
10/10/2019	31/10/2019	31	39,97	28.523.544,00	28.523.544,00	864.387,13	29.501.911,13	0,00	8.679.926,05	28.523.544,00	37.203.480,05	0 0
11/11/2019	30/11/2019	30	39,82	28.523.544,00	28.523.544,00	848.459,50	29.471.200,50	0,00	9.620.393,55	28.523.544,00	38.151.923,55	0 0
12/12/2019	31/12/2019	31	39,55	28.523.544,00	28.523.544,00	873.854,62	29.497.998,62	0,00	10.602.250,17	28.523.544,00	39.125.794,17	0 0
01/01/2020	31/01/2020	31	42,24	28.523.544,00	28.523.544,00	1.041.247,52	29.564.791,52	0,00	11.643.697,69	28.523.544,00	40.167.041,69	0 0
02/02/2020	29/02/2020	29	42,88	28.523.544,00	28.523.544,00	987.922,90	29.511.466,90	0,00	12.671.359	28.523.544,00	41.154.964,99	0 0
03/03/2020	31/03/2020	31	42,88	28.523.544,00	28.523.544,00	1.057.203,45	29.580.847,45	0,00	13.864.104	28.523.544,00	42.212.209,04	0 0
04/04/2020	30/04/2020	30	42,88	28.523.544,00	28.523.544,00	1.002.769,36	29.526.253,36	0,00	14.691.433,40	28.523.544,00	43.214.977,40	0 0

PROCESO 20190749

DEMANDANTE SOCIOPROYECTOS

DEMANDADO CLORIA ANGELICA ROCHA VANEZAS

Distribución Abonos
P. INTERES P. CAPITAL

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO	P. INTERES	P. CAPITAL
31/05/2020	31/05/2020	31	40.93		28,523,544.00	1,000,409.33	29,523,953.33	0.00	15,692,842.73	28,523,544.00	44,223,386.73	0	0
31/06/2020	30/06/2020	30	40.77		28,523,544.00	971,455.47	29,495,000.47	0.00	16,671,388.20	28,523,544.00	45,194,842.20	0	0
31/07/2020	28/07/2020	28	40.77		28,523,544.00	805,674.69	29,429,218.69	0.00	17,576,972.89	28,523,544.00	46,109,516.89	0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION Martes, 28 de Julio de 2020

SALDO CAPITAL 28,523,544.00
 SALDO INTERESES 17,576,972.89
 VALOR SANCIONES 0.00
 VALOR 1 0.00
 VALOR 2 0.00
 VALOR 3 0.00
 TOTAL SALDO A PAGAR 46,109,516.89
 SALDO A FAVOR DEL DEUDOR 0.00
INFORMACION ADICIONAL
 INTERESES ACUADOS 0.00
 TOTAL ABONOS 0.00

ADRIANA MARDEL PATIQUA
 C.C. 52186556
 T.P. 111.684

LIQUI-SOFT
 313310687 - 3014101083
 Página 2 de 2

ADRIANA MARIBEL PANTOJA
Abogada
Calle 12 b No. 6-58 oficina 204 de Bogotá
pantojaabogadasyasociados@hotmail.com
Teléfono 3142046090

Señor

JURZ TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-0789

DEMANDANTE: SOCIPROYECTOS S.A.S.

DEMANDADO: GLORIA ANGELICA BOCHÁ VANEGAS

ACUJANA VIZ PANTOJA, actuando en mi calidad de apoderada de la parte
actora, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO.

Del Señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

ADRIANA MARIBEL PANTOJA
C.C. 17 166 336 de Bogotá
T.P. 111 804 del C.S. J. 1a J.

Señor
Juez Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO No.2019-1022 de FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
CONTRA: María Teresa González Castillo
Asunto: Allogo Liquidación del crédito Art. 446 del C.G.P. y D.
806/2020.

EDUARDO SAIZ VARGAS mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte Actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley, respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin de presentar:

1) La liquidación del crédito en los siguientes términos:

El Despacho mediante auto del 6/Agosto/2020 ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como se ordenó en el mandamiento de pago, y ordenó liquidar el crédito conforme a la orden de pago, razón que la liquidación es, así:

1-) Por el Capital insoluto la suma de **\$ 1,468,030 M/Cte correspondiente al capital contenido en el acta pagare objeto de ejecución, que constituye el título ejecutivo**, más los intereses de mora desde la exigibilidad de la obligación, **esto es, desde el 23 de Diciembre de 2018 y hasta el 14 de Octubre de 2020 fecha de presentación de la liquidación.**

Lo anterior de acuerdo al **art.446 del C.G.P.**, se anexa la tabla que contiene la tasa de interés de mora cobrada como soporte de la liquidación, así:

<u>Capital insoluto</u>	<u>No. Pagare</u>	<u>Fecha exigibilidad</u>	<u>Valor % mora</u>
\$ 1.468.030	14119	2018-12-23 A 2020-10-14	\$ 480.000
Total Capital \$ 1.468.030		Total interés de mora	\$ 480.000

2. Los intereses de mora de la obligación suma el valor de **\$ 480,000 M/Cte.**

3. Liquidación de Crédito es igual a: Capital más interés de mora (1+2) es igual a **Un Millón Novecientos Cuarenta y Ocho mil Treinta PESOS (\$ 1,948,030 M/Cte)** según mandamiento de pago y auto de seguir ejecución (1+2), esto es, que la liquidación del Crédito arroja un valor total parcial de **Un Millón Novecientos Cuarenta y Ocho mil Treinta PESOS (\$ 1,948,030 M/Cte)** al **14/10/2020** fecha de Realización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que se aplicó lo de Ley. Corolario de lo anterior, sírvase proceder de conformidad y a la aprobación pertinente.

4. Las agencias en derecho suman un valor de **\$ 200.000 M/Cte** y se encuentra Pendiente realizar la liquidación de costas ordenada por el Despacho.

En estos términos dejo presentada la liquidación del crédito ordenada en auto de seguir adelante ejecución, y manifiesto que mi correo electrónico registrado es: **saivajurid@hotmail.com** y desconozco correo electrónico alguno de la parte ejecutada, conforme al **Decreto 806/2020**. Anexo cuadro Excel de liquidación de crédito.

Atentamente


EDUARDO SAIZ VARGAS
C.C. No. 93.384.516 Ibaguè
T.P. No. 87078 C.S.J.

LIQUIDADOR OBLIGACIONES
Generado: 2020/10/14

Año: Concepto: Período:

Número de Identificación Tributaria: D.V.
AFILIACIÓN DECRETO 683 DE 2020

Razón Social:

Valor Impuesto: 1.468.030 Razón Social
 Fecha Vencimiento: 23/12/2018 Ingrese la razón social
 Fecha Previsto de Pago: 14/10/2020 correspondiente al
 La liquidación tiene sanción? titular de la
 obligación a liquidar.

INICIO

Proporcionalidad del pago (Art. 804 E.T.)

VALOR PAGO →			
	DEUDA	PROPORCIÓN	SALDOS
Impuesto	1.468.030	0	1.468.030
Intereses	480.000	0	480.000
Sanción	0	0	0
TOTALES	1.948.030	0	1.948.030

Nota: Liquidación sujeta a revisión por las partes interesadas

Doctor
CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NO. 2019-1140

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMÍREZ AYALA
DEMANDADOS: JOSÉ ALVARO SAAVEDRA VELA
EDWIN GIOVANNI SAAVEDRA CASTILLO.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION

En calidad de apoderado judicial de la parte demandante me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 4 de mayo de 2021 publicado en el estado del 5 de mayo de 2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Juzgado en el proveído del 4 de mayo de 2021, dispuso:

1. Tener por notificado de manera personal el 6 de agosto de 2020 al demandado José Álvaro Saavedra
2. Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado José Álvaro Saavedra Vela
3. Requerir a la parte demandante para el tramite de notificaciones del demandado Edwin Giovanni Saavedra Castillo.

Debo resaltar mi extrañeza en el auto proferido por el Despacho, por cuanto el mismo no tuvo en cuenta el memorial remitido el 24 de julio de 2020 al correo electrónico del Juzgado y cuyo acuso de recibido fue efectuado el 5 de agosto de 2020 por parte de éste, donde se remitieron todas y cada una de las notificaciones efectuadas al extremo demandado, es así que en el mencionado correo electrónico remitido se encontraban las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso de los señores José Álvaro Saavedra Vela y Edwin Giovanni Saavedra Castillo, encontrándose que la citación para la notificación personal de ambos demandados fueron recibidos el 9 de julio de 2020 y posteriormente enviados los avisos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y que fueron debidamente recibidos el 18 de julio de 2020.

Es por lo anterior que contabilizados los términos de contestación de la parte demandada, feneció el 31 de julio de 2020, sin pronunciamiento alguno.

Ahora bien, que el Despacho acepte una notificación personal efectuada por el demandado José Álvaro Saavedra el 5 de agosto de 2020 y solicite que se notifique al demandado Edwin Giovanni Saavedra Castillo, desconoce diametralmente las notificaciones realizadas por esta parte, además que las mismas fueron debidamente allegadas al Despacho tal como se informó desde el 24 de julio de 2020.

Además de lo anterior y como se desconoce el escrito que enuncia el proveído atacado en donde se indica una supuesta solicitud de amparo de pobreza realizada por el señor José Álvaro Saavedra, por lo que debo anunciar que es extemporánea la solicitud pues tal como se indicó el termino de contestación feneció el 31 de julio de 2020, es decir 10 días después de la remisión del aviso.

Es por todo lo enunciado que el Despacho en virtud de lo anterior debía haber fijado para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Solicito a su Señoría que, se le brinde celeridad al trámite que nos compete, pues fue una demandada radicada el 9 de agosto de 2019 y que para su calificación pasó mas de 7 meses, y que claramente entiendo como abogado la situación acaecida en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y que la misma no ha permitido que el Despacho pueda ejercer sus funciones de manera óptima, pero tal como se enunció desde el 24 de julio de 2020, se allegaron las notificaciones, es decir que hemos esperado 10 meses para un pronunciamiento del Juzgado y el mismo no se acerca a la realidad del proceso, por lo que *Ruego se sirva fijar una fecha de audiencia que permita el correcto acceso a la administración de la Justicia de mi cliente, quien se ha visto claramente perjudicado por los demandados.*

Es por todo lo anteriormente enunciado que solicito, se reponga el auto del 4 de mayo de 2021 y se tenga por notificados a los demandados por aviso recibido el 18 de julio de 2020, se dé por no contestada la demanda y se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Me permito aportar comprobante de envío de las notificaciones del 24 de julio de 2020, el anexo respectivo (pág. 1-9 notificaciones José Álvaro Saavedra Vela y pág. 10-18 notificaciones Edwin Giovanni Saavedra Castillo) y el acuso de recibido por parte del Despacho del 5 de agosto de 2020.

Atentamente



JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2019-1140

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Lun 10/05/2021 12:40

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (7 MB)

ACUSO RECIBIDO CORREO JUZGADO.pdf; CORREO ENVIADO EL 24 DE JULIO DE 2020.pdf; MEMORIAL NOTIFICACIONES ENVIADO EL 24 DE JULIO DE 2020.pdf; Recurso de Reposicion.pdf;

Señores**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.****Ref. Proceso 2019-1140****DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ AYALA****DEMANDADO: EDWIN GIOVANNI SAAVEDRA CASTILLO**

Cordial saludo,

De manera atenta me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 4 de mayo de 2021, publicado en el estado del 5 de mayo de 2021.

Regards,

JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA
C.C. 1.020.717.423 de Bogota D.C.
T.P. 292.667 del C. S de la J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE**Legal Team**

GALVIS GIRALDO Legal Group

±57-1-9309517 | ±573214700919

grupolegal@galvisgiraldo.comWWW.GALVISGIRALDO.COM

Calle 19 #6-68, oficina 605- Edificio Ángel - Bogotá D.C.

 **GALVIS GIRALDO**
LEGAL GROUP

Todos los derechos reservados - All Rights Reserved ®

Este mensaje fue enviado por correo electrónico certificado.**NOTA VERDE: NO lo imprimas a menos que sea necesario. AHORRA PAPEL.**

2001037891

Referencia de Recaudos: Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto Predial

Formulario No. 2003010100170000

Señor(es):

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Proceso: ejecutivo
Ref. 2019-01258

Asunto: liquidación de crédito

Capital: \$7.000.000
Intereses: 2%
Intereses de Mora: 1.7%

Mes	Intereses 2%	Intereses de Mora 1.7%
Noviembre /2019	\$140.000	\$119.000
Diciembre/ 2019	\$140.000	\$119.000
Enero /2020	\$140.000	\$119.000
Febrero /2020	\$140.000	\$119.000
Marzo /2020	\$140.000	\$119.000
Abril /2020	\$140.000	\$119.000
Mayo /2020	\$140.000	\$119.000
Junio /2020	\$140.000	\$119.000
Julio /2020	\$140.000	\$119.000
Agosto /2020	\$51.333	\$43.633

Total	\$1.311.333	\$1.114.633
--------------	--------------------	--------------------

Total capital más intereses	\$ 9.425.966
------------------------------------	---------------------

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

Abogada

nssalamanca@hotmail.com

Señor

**JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**

E.S.D

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CONDOMINIOS DE SANSEBASTIAN
contra FLOR YOLIMA GARZON**

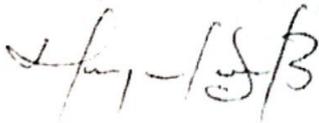
Rad. 2019-1601

NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 252.401 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial del demandante dentro del presente proceso, estando dentro del término legal señalado, manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 4 de mayo de 2021 que aprueba la liquidación de costas en \$208.500, dando el valor de \$8.500 a las notificaciones, en los siguientes argumentos:

La inconformidad de la suscrita radica en que está debidamente acreditado el valor pagado por concepto de notificaciones del art. 291 y 291 del C.G.P., en la certificación de entrega de correo certificado allegadas al despacho, a razón de \$8.500 cada una, es decir un total de \$17.000.

De conformidad con los argumentos de orden fáctico nuevamente solicito reponer el auto de fecha 4 de mayo de 2021 y en su lugar fijar como valor de notificaciones la suma de \$17.000.

Atentamente,



NANCY STELLA SALAMANCA BARRERA

C.C. No 51.892.828 de Bogotá

T.P.252.401 del C.S. de la J.

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Destino de entrega:
 Nombre: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
 Contacto: NANCY SALAMANCA
 Dirección: CARRERA 18 N 10 65 PISO 11 110311 BOGOTÁ BOGOTÁ
 Teléfono: 0
 Identificación: C Cedula 112121233-458

Destino de origen de envío:
 Nombre: FLOR YOLIMA GARZON CHAVEZ
 Contacto: 0
 Dirección: CARRERA 3 N 1 C 16 TORRE 2 - APTO 401 BOGOTÁ BOGOTÁ (CP: 110321)
 Teléfono: 0
 Identificación: 0
 Observaciones: 0

Destino de entrega:
 Ciudad notificación: BOGOTÁ BOGOTÁ
 Juzgado: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
 Departamento juzgado: CUNDINAMARCA
 Demandante: CONDOMINIOS DE SAN SEBASTIAN PH
 Radicado: 2019-01501 (291 - Notificación 291)
 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
 Demandado: FLOR YOLIMA GARZON CHAVEZ
 Notificador: FLOR YOLIMA GARZON CHAVEZ
 Fecha auto: 0
 El envío se podrá entregar: SI
 Fecha de última gestión: 2020-11-12 13:27:45

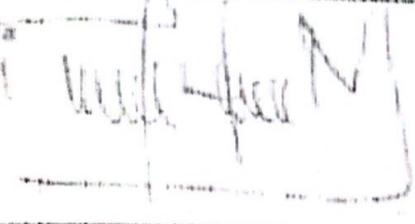
<p>BOGOTÁ - RC 97 70924 CREA SGA S SAC DE BAVILLALUZ N°1 808 114 816 2 OPERACIONES BOGOTÁ@FRONTOENVIOS.COM.CO www.frontoenvios.com.co Rev. 0030 del Abril 17 de 2018 HPCO 1AL 0183 NORTC</p>	<p>BOGOTÁ - RC 97 70924 CREA SGA S SAC DE BAVILLALUZ N°1 808 114 816 2 OPERACIONES BOGOTÁ@FRONTOENVIOS.COM.CO www.frontoenvios.com.co Rev. 0030 del Abril 17 de 2018 HPCO 1AL 0183 NORTC</p>	<p>BOGOTÁ - RC 97 70924 CREA SGA S SAC DE BAVILLALUZ N°1 808 114 816 2 OPERACIONES BOGOTÁ@FRONTOENVIOS.COM.CO www.frontoenvios.com.co Rev. 0030 del Abril 17 de 2018 HPCO 1AL 0183 NORTC</p>
---	---	---

EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO IMPLICA ACEPTACION
 9705

FRONTO ENVIOS

CONSERVACION: Se informó al día 11 de noviembre del 2020 que la notificación enviada por el representante accionado con el fin de notificar al demandado (FRONTO ENVIOS) que el demandado (FRONTO ENVIOS) se encuentra en el estado de suspensión de pagos por lo que se suspende la ejecución de la medida de embargo de bienes muebles y valores en dinero.

ENTREGADO SI

Firma autorizada: 

FRONTO
envios

Servicio Post Postal Premium. Funcionamiento en Bogotá y municipios aledaños. Para más información consulte con el servicio al cliente 011-2312.

Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

De: nancy salamanca <nssalamanca@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 10 de mayo de 2021 10:41
Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: 2019-1601 COND. SAN SEBASTIAN vs FLOR GARZON
Datos adjuntos: REPOSICION COSTAS .pdf

Cordial saludo,

Allego memorial reponiendo auto que aprueba costas.

Atentamente,

NANCY SALAMANCA BARRERA